

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS  
9:40  
12 SEP 2023  
Sindy Mejia  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**MEMORANDO**  
**SEDH-SG-332-2023**

**DE:** Abg. César Augusto Paz  
Secretario General

**PARA:** Lic. Sindy Equibel Mejia Almendarez  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Público

**ASUNTO:** Informe Mensual Portal de Transparencia

**FECHA:** 12 de septiembre de 2023

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta al memorando n.º SEDH-UTAIP-150-2023, de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2023; mediante el cual se nos solicita información mensual para la actualización del Portal de Transparencia Institucional en el Portal Único del Instituto de Acceso a la Información Pública correspondiente al mes de agosto; por medio del presente, describo lo peticionado así:

<b>Convenios Institucionales</b>	Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos de la República de Honduras para Implementación del Proyecto “Fortaleciendo la Respuesta del Estado de Honduras para la Atención de las Personas Desplazadas Internas por la Violencia”.
<b>Leyes (copia digital de La Gaceta)</b>	Sin novedad
<b>Reglamentos (copia digital de La Gaceta)</b>	Sin novedad
<b>Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta</b>	Sin novedad
<b>Decretos Ejecutivos</b>	Sin novedad
<b>Acuerdos</b>	<p><b>Acuerdos ministeriales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuerdo de nombramiento por ascenso n.º SEDH-042-2023 de fecha 04/08/2023, a nombre de la Ciudadana Rosa Margarita Nolasco Aceituno.</li> </ol>

2. Acuerdo de cancelación por renuncia n.º **SEDH-043-2023** de fecha 07/08/2023 a nombre del ciudadano **Marcio Alejandro Zelaya Carranza**.
3. Acuerdo de viaje n.º **SEDH-044-2023** de fecha 08/08/2023 a nombre del ciudadano **Erick Vidal Martínez Salgado**.
4. Acuerdo de viaje n.º **SEDH-045-2023** de fecha 08/08/2023 a nombre de la ciudadana **Andrea Jessenia Gómez Rodríguez**.
5. Acuerdo por delegación n.º **SEDH-046-2023** de fecha 16/08/2023 a nombre del ciudadano **Guido Fabricio Eguigure Borjas**.
6. Acuerdo de viaje n.º **SEDH-047-2023** de fecha 23/08/2023 a nombre de la ciudadana **Sara Melissa Romero Escobar**.
7. Acuerdo por revocación n.º **SEDH-048-2023** de fecha 28/08/2023 a nombre del ciudadano **Guido Fabricio Eguigure Borjas**.
8. Acuerdo por revocación n.º **SEDH-049-2023** de fecha 28/08/2023 a nombre de la ciudadana **Dalis Dassaela Reynaud Reyes**.
9. Acuerdo por licencia no remunerada n.º **SEDH-050-2023** de fecha 30/08/2023 a nombre de la ciudadana **Karla Saraí Martínez Caceres**.
10. Acuerdo de cancelación por renuncia n.º **SEDH-051-2023** de fecha 30/08/2023 a nombre de la ciudadana **Laura Nicolle Rivera Chavez**.
11. Acuerdo de delegación n.º **SEDH-052-2023** de fecha 31/08/2023 a nombre de la ciudadana **Francis Lavinia Flores**.

<b>Resoluciones Firmes</b>	Sin novedad

Se adjunta documentación soporte consistente en copias de los siguientes Acuerdos de; nombramiento, renuncia, viaje, delegación, revocación y por licencia no remunerada.

Además, copia de Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos de la República de Honduras para Implementación del Proyecto “Fortaleciendo la Respuesta del Estado de Honduras para la Atención de las Personas Desplazadas Internas por la Violencia”.

Atentamente.

C.c: Archivo  
CAP/yfb



**OEA** Más derechos  
para más gente

HONDURAS

**DH**  
Derechos  
Humanos

*Original*

**ACUERDO  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS  
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO  
“FORTALECIENDO LA RESPUESTA DEL ESTADO DE HONDURAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS  
PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAS POR LA VIOLENCIA”**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, D. C. 20006, Estados Unidos de América, representada por el señor Luis Almagro, Secretario General; y la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH) de la República de Honduras, (en adelante, Entidad Ejecutora), persona jurídica de derecho público, con sede en Edificio la Sage, Colonia Florencia Oeste; Boulevard Suyapa, frente a Lama Motors/ Volvo, Tegucigalpa, M.D.C, representada legalmente por MSC. Melina Natalie Roque Sandoval,

**CONSIDERANDO:**

Que el Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) es una iniciativa pionera en la aplicación del Marco de Respuesta Integral para los Refugiados (CRRF, por sus siglas en inglés) y una contribución concreta al Pacto Mundial sobre los Refugiados y sus mecanismos de responsabilidad compartida en acción, para hacer frente a los grandes movimientos de personas, protegiendo su dignidad y sus derechos humanos y está integrado por Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Panamá;

Que el 27 de mayo de 2020, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) estableció y aprobó el reglamento del Fondo Específico de Contribuciones Voluntarias (Fondo MIRPS), con el objetivo de financiar las actividades del MIRPS en materia de fortalecimiento institucional, intercambio de experiencias e implementación de proyectos en terreno, en la implementación de respuestas integrales de protección y soluciones duraderas para cumplir los mandatos de la Asamblea General;

Que mediante resolución AG/RES. 2961 (L-O/20), la Asamblea General destacó el establecimiento del Fondo MIRPS y exhortó los Estados Miembros, observadores permanentes y otros donantes a que realicen contribuciones voluntarias a dicho fondo, para apoyar los objetivos



OEA

Más derechos  
para más gente

HONDURAS

Derechos  
Humanos

del MIRPS tendientes a incrementar y fortalecer sus actividades, así como los mecanismos de cooperación regional en apoyo de la implementación del Pacto Mundial sobre los Refugiados;

Que el Fondo MIRPS es uno de los mecanismos para la recaudación y canalización de recursos financieros a través de contribuciones voluntarias que permite a los 7 Estados miembros del MIRPS cumplir con los compromisos adquiridos en el marco de este proceso y dentro de sus planes de acción nacional dando respuesta desde un enfoque de responsabilidad compartida a los desafíos que plantea el desplazamiento forzado en esta región;

Que el Consejo de Ministros del Reino de España autorizó una contribución voluntaria de €1.000.000,00 al Fondo MIRPS para apoyar los esfuerzos de los Países Miembros del MIRPS;

Que el Departamento de Inclusión Social (DIS) de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la SG/OEA, en su calidad de Secretaría Técnica del Fondo MIRPS, puso a disposición un monto aproximado de US\$100,000 por Estado integrante del MIRPS para financiar propuestas de proyecto y convocó a los Estados integrantes del MIRPS a presentar propuestas de proyecto el 16 de septiembre de 2022;

Que el 17 de octubre de 2022, la Entidad Ejecutora presentó a la SG/OEA una propuesta para implementar el Proyecto "FORTALECIENDO LA RESPUESTA DEL ESTADO DE HONDURAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAS POR LA VIOLENCIA" (en adelante, el Proyecto), el cual fue seleccionado el 14 de noviembre de 2022;

Que la Entidad Ejecutora, la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDDH), creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2017, de fecha 09 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) de Honduras, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), como la institución que le corresponde la representación del Poder Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, encargada de promover el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, y siendo el ente rector y coordinador de las políticas públicas en materia de Derechos Humanos, especialmente para todas las personas y grupos en situación de vulnerabilidad;

Que la SG/OEA, como el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), está autorizada para establecer y mantener relaciones de cooperación conforme al Artículo 112(h) de la Carta de la OEA y la Resolución AG/RES 57(I-O/71);



**OEA** Más derechos  
para más gente

HONDURAS

**H**  
Derechos  
Humanos

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

### **ARTÍCULO 1 OBJETO**

- 1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a la implementación del Proyecto "FORTALECIENDO LA RESPUESTA DEL ESTADO DE HONDURAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAS POR LA VIOLENCIA" (en adelante el Proyecto) por parte de la Entidad Ejecutora.

### **ARTÍCULO 2 OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

- 2.1. La SG/OEA realizará una contribución de cien mil dólares estadounidenses, (USD 100,000) (en adelante la Contribución) a la Entidad Ejecutora para que ejecute el Proyecto descrito en el Anexo I de conformidad con el Presupuesto establecido en el Anexo II y el Plan de Ejecución en el Anexo III, los cuales forman parte integrante de este Acuerdo.
- 2.2. Los desembolsos de la Contribución serán distribuidos de la siguiente manera: El primer desembolso del treinta por ciento (30%) de la Contribución será entregado dentro de los 30 días hábiles siguientes de recibida la información de la cuenta bancaria de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de este acuerdo; el segundo desembolso del cuarenta por ciento (40%) de la Contribución será entregado contra aprobación del primer Reporte de Progreso; y, el tercer y último desembolso del treinta por ciento (30%) de la Contribución será entregado contra aprobación del segundo Reporte de Progreso.
- 2.3. La SG/OEA revisará los Reportes de Progreso, el Reporte Narrativo Final y el Reporte Financiero Final presentados por la Entidad Ejecutora y, cuando sea necesario, comunicará a la Entidad Ejecutora el resultado de la evaluación en un plazo que no excederá de treinta (30) días a partir de la presentación del informe correspondiente.
- 2.4. Si a la luz de los reportes y documentos presentados, la SG/OEA evalúa la ejecución del Proyecto como insatisfactoria, o si los mismos informes y documentos presentan problemas que no permiten su aprobación, la SG/OEA notificará por escrito sus observaciones a la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora deberá responder las observaciones formuladas en un plazo que no excederá de quince (15) días a partir de la notificación. La SG/OEA suspenderá los desembolsos de recursos financieros hasta que las observaciones sean atendidas satisfactoriamente.



**OEA**

Más derechos  
para más gente

HONDURAS

**Derechos  
Humanos**

- 2.5 La SG/OEA realizará las misiones de monitoreo de la ejecución del Proyecto que considere necesarias.

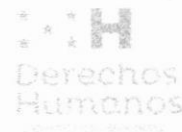
### **ARTÍCULO 3**

#### **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA**

- 3.1 La Entidad Ejecutora será responsable de implementar el Proyecto con la Contribución de conformidad con lo dispuesto en esta sección, y en estricta concordancia con los objetivos, actividades y cronograma establecidos en el Anexo I, el presupuesto establecido en el Anexo II y el Plan de Ejecución en el Anexo III. La SG/OEA podrá suspender los desembolsos, terminar este Acuerdo y/o exigir la devolución de los recursos financieros desembolsados en caso determine, a su entera discreción, que la Entidad Ejecutora realizó gastos que no están incluidos en el Presupuesto o que no están directamente relacionados con el Proyecto, de acuerdo con el Perfil de Proyecto y el Plan de Ejecución.
- 3.2 La Entidad Ejecutora deberá informar a la SG/OEA, por medio de su Coordinador designado en el artículo 5.1 de este Acuerdo, tan pronto como se presente cualquier situación que impida la ejecución a tiempo de las actividades previstas en el Anexo I, e indicar las medidas que se estén tomando para solucionar tal situación. La modificación del calendario de implementación del Proyecto deberá ser acordado por las Partes de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 15.1 de este Acuerdo.
- 3.3 La Entidad Ejecutora permitirá que el personal autorizado por las SG/OEA efectúe visitas de supervisión y seguimiento con el objeto de verificar la correcta implementación del Proyecto y en general de la ejecución de las actividades previstas en los Anexos I y III. Para ello la Entidad Ejecutora facilitará el acceso de la SG/OEA a las instalaciones físicas en donde se ejecutan las actividades planificadas y a los documentos relacionados con la ejecución del Proyecto.
- 3.4 La Entidad Ejecutora deberá presentar dos Reportes de Progreso: el primero en el tercer mes de ejecución y el segundo en el séptimo mes de ejecución, según los lineamientos y formatos provistos por la SG/OEA. Los Reportes de Progreso estarán conformados por Informes Narrativos e Informes Financieros. Los Informes Narrativos deberán tener, como mínimo, el porcentaje de avance de los resultados y una descripción de las actividades realizadas con los medios de verificación correspondientes y deberán ir acompañados de la documentación de soporte necesaria, incluyendo fotografías, documentos, etc. El Informe Financiero deberá incluir todos los gastos ejecutados con los soportes de facturas y recibos correspondientes a los gastos que deberán ser recogidos y enviados al DIS en tiempo real.



**OEA** Más derechos  
para más gente



- 3.5 La Entidad Ejecutora deberá rendir un Reporte Narrativo Final en el catorceavo mes de ejecución, y un Reporte Financiero Final en el dieciseisavo mes de la etapa de cierre del Proyecto, según los lineamientos y formatos provistos por la SG/OEA. El Reporte Narrativo Final estará compuesto por i) los resultados del Proyecto, ii) un resumen sobre las lecciones aprendidas (positivas y negativas) y las mejores prácticas del Proyecto, iii) un análisis sobre el potencial para que el Proyecto pueda replicarse en otros Estados MIRPS o de tener una segunda etapa y las condiciones que deben darse para ello, entre otros. El Reporte Financiero Final deberá incluir la información sobre la ejecución financiera del Proyecto, adjuntando toda la documentación de soporte correspondiente a los gastos.
- 3.6 La SG/OEA podrá solicitar información adicional a la establecida en los Reportes de Progreso o en el Reporte Final, la cual deberá ser presentada en el plazo de diez días de la solicitud, en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo o durante 6 años posteriores a la finalización de este Acuerdo si la solicitud de información se realiza en el marco de una auditoría. Esta disposición continuará vigente después de la expiración o terminación de este Acuerdo.
- 3.7 Si fuera necesario que la Entidad Ejecutora adquiriera productos o contrate servicios relacionados para la implementación de las actividades financiadas en virtud de este Acuerdo, la Entidad Ejecutora deberá asegurar que tales bienes y/o servicios serán adquiridos de acuerdo con sus normas internas sobre contratación, sin perjuicio de observar también las normas en la materia de la SG/OEA.
- 3.8 En toda mención pública del Proyecto, realizada ya sea en un seminario, taller, o en cualquier otro evento, y por cualquier medio, incluyendo Internet y otras formas y formatos electrónicos, la Entidad Ejecutora deberá indicar que se trata de un Proyecto que ha sido ejecutado o, en su caso, se encuentra siendo ejecutado con recursos financieros aportados por el Fondo MIRPS de la OEA y con financiamiento del Gobierno de España.

#### **ARTÍCULO 4**

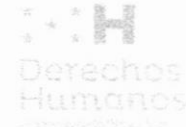
#### **DISPOSICIONES FINANCIERAS**

- 4.1. La Entidad Ejecutora deberá abrir una cuenta bancaria dedicada exclusivamente a la ejecución del Proyecto. La entrega de la Contribución se efectuará por medio de transferencia bancaria. La Entidad Ejecutora, por medio de su Coordinador designado en el artículo 5.2 de este Acuerdo, deberá informar por escrito a la SG/OEA los datos de la cuenta bancaria correspondiente dentro de los 30 días hábiles posteriores a la suscripción de este Acuerdo.





**OEA** Más derechos  
para más gente



- 4.2. Cualquier reducción de los recursos financieros de la Contribución con respecto al Presupuesto contenido en el Anexo I de este Acuerdo, como consecuencia de una devaluación de la moneda en que se haya efectuado la Contribución, será cubierta directamente por la Entidad Ejecutora. Si una parte o toda la contribución se debe convertir en moneda local, la entidad ejecutora registrará el monto en base al cambio oficial vigente al momento de la transferencia, de acuerdo con el tipo de cambio provisto por la SG/OEA.
- 4.3. A la expiración o terminación de este Acuerdo, la Entidad Ejecutora deberá reembolsar a la SG/OEA los recursos financieros de la Contribución que no hayan sido gastados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.3 de este Acuerdo. Además, la Entidad Ejecutora deberá reembolsar inmediatamente a la SG/OEA la totalidad de la Contribución en caso que la SG/OEA determine que los recursos financieros de la Contribución no fueron utilizados de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y sus Anexos. Todo reembolso se efectuará mediante transferencia o depósito en la cuenta bancaria que indique el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1 de este Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 5 COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

- 5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Inclusión Social y su Directora es Betilde Muñoz-Pogossian. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Betilde Muñoz-Pogossian, Directora del Departamento de Inclusión Social  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 370-5076  
Correo electrónico: [OEAREfugiados@oas.org](mailto:OEAREfugiados@oas.org)

- 5.2. La dependencia responsable dentro de la Entidad Ejecutora de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es la Dirección de Protección de Personas Desplazadas Internamente por la violencia (DIPPDIV) y su Coordinadora es la señora Francis Lavinia Flores. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico: Edificio la Sage, Colonia Florencia



**OEA** Más derechos  
para más gente

HONDURAS

**Derechos  
Humanos**

Oeste; Boulevard Suyapa, frente a Lama Motors/ Volvo, Tegucigalpa, M.D.C, al teléfono +504- 9608-4297 y a los correos electrónicos [francis.flores@sedh.gob.hn](mailto:francis.flores@sedh.gob.hn), [atención.dippdiv@sedh.gob.hn](mailto:atención.dippdiv@sedh.gob.hn)

- 5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO 6 REVISIÓN, AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN**

- 6.1. La actividad financiera asociada con la Contribución estará sujeta a revisión o auditoría interna y/o externa, a ser conducida directamente por la SG/OEA, por el donante de los fondos u otras partes autorizadas por la SG/OEA o el donante. En ese sentido, la Entidad Ejecutora deberá facilitar las labores de tal revisión o auditoría. Esta revisión o auditoría puede ser llevada a cabo en cualquier momento durante la implementación del Proyecto y actividades relacionadas, o dentro de los 6 años siguientes a su finalización. A fin de facilitar tal revisión o auditoría financiera y operacional, la Entidad Ejecutora deberá mantener registros y cuentas de forma sistemática y con información veraz. La SG/OEA se reserva el derecho de realizar investigaciones de denuncias de irregularidades por parte de personas o entidades involucradas en la implementación de este Acuerdo. Las investigaciones serán realizadas por la Oficina del Inspector General de la OEA de acuerdo con sus políticas y procedimientos. La Entidad Ejecutora se compromete a colaborar y proporcionar toda la información y documentación requerida por la SG/OEA para tal fin. Toda la información o documentación proporcionada será tratada por la SG/OEA con la máxima discreción, según sus normas y procedimientos.

#### **ARTÍCULO 7 RELACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

- 7.1. Este Acuerdo no crea ninguna relación de tipo empleador/empleada, dependencia, representación u otra relación vinculante entre la Entidad Ejecutora y la SG/OEA. La SG/OEA no será responsable de ninguna pérdida, accidente, daño o lesión sufrido por la



Entidad Ejecutora o cualquier persona empleada por la Entidad que surgiese a partir de o con respecto a la ejecución de este Acuerdo o de cualquier otra forma.

- 7.2. Las Partes se comprometen a asumir plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus representantes, funcionarios, empleados y contratistas. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA vinculada a alguna acción u omisión de la Entidad Ejecutora o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, la Entidad Ejecutora se constituirá frente a la SG/OEA en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

#### **ARTÍCULO 8**

##### **PRINCIPIOS, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES**

- 8.1 La selección y contratación de Firmas Consultoras, de Expertos Individuales y la adquisición de bienes (en adelante denominados en conjunto como "Oferentes") deberá estar sustentada en los siguientes principios:
- 8.1.1. Competencia. El principio de competencia tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de Oferentes en el proceso de selección, para que, de esta forma, se obtengan las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer.
  - 8.1.2. Integridad de la adquisición. La selección del Oferente se conducirá de manera irreprochable, con total imparcialidad y sin tratamiento preferencial alguno. Se evitará de manera estricta todo conflicto de interés en la relación entre la Entidad Ejecutora y los Oferentes.
  - 8.1.3. Transparencia. Según el principio de transparencia, el acceso a la información debe estar abierto a todos los Oferentes durante todo el proceso de selección.
  - 8.1.4. Economía y eficiencia. Se deben gastar la menor cantidad de recursos en el proceso de comprar lo que se necesita.
  - 8.1.5. Mejor calidad al menor costo (buena relación calidad-precio). El interés en obtener la mejor oferta o el precio más conveniente. El resultado esperado es una adquisición que ofrece el máximo beneficio en respuesta a las necesidades.
- 8.2. La Entidad Ejecutora no podrá utilizar los recursos financieros de la Contribución del Fondo MIRPS para contratar a:



**OEA** Más derechos  
para más gente

HONDURAS

**Derechos  
Humanos**

- 8.2.1. Miembros del personal de la SG/OEA;
  - 8.2.2. Personas que hayan desempeñado el cargo de Secretario General de la SG/OEA, de Secretario General Adjunto de la SG/OEA, de Secretario de Acceso a Derechos y Equidad/Director del Departamento de Inclusión Social o un cargo de confianza a menos que haya transcurrido un año a partir del término del desempeño del cargo, salvo autorización expresa de la SG/OEA;
  - 8.2.3. Delegados y representantes de Estados miembros ante la OEA a menos que haya transcurrido un año a partir del término del desempeño del cargo, salvo autorización expresa de la SG/OEA;
  - 8.2.4. Funcionarios o empleados de la Entidad Ejecutora a menos que hayan transcurrido seis meses a partir del término del desempeño del cargo;
  - 8.2.5. Parientes de un miembro del personal de la SG/OEA o de la entidad ejecutora que se encuentre directa o indirectamente involucrado en la ejecución, evaluación o supervisión de un programa, o de un delegado o representante de un Estado miembro ante la OEA, mientras se encuentre en el desempeño del cargo. A efectos del presente numeral, el término "pariente" significará cónyuge, hijo o hija, hijastro o hijastra, padre o madre, padrastro o madrastra, hermano o hermana, medio hermano o media hermana, hermanastro o hermanastra, suegro o suegra, yerno o nuera, cuñado o cuñada;
  - 8.2.6. Personas declaradas legalmente incapaces;
  - 8.2.7. Personas que en los últimos quince años hayan sido declaradas culpables de un delito que lleve consigo la pena privativa de la libertad por un plazo mayor a un año o que se encuentren siendo procesadas por un tribunal penal por la comisión de un delito de la misma naturaleza; y
  - 8.2.8. Personas que hayan incumplido y/o no hayan cumplido a satisfacción un contrato anterior o aún vigente, de cualquier tipo, con la Entidad Ejecutora o con la SG/OEA.
- 8.3. La Entidad Ejecutora tampoco podrá contratar aquellas Firmas Consultoras en las que las personas consideradas en el artículo 8.2 sean accionistas mayoritarios o firmas consultoras que hayan incumplido y/o no hayan cumplido a satisfacción un contrato anterior o aún vigente, de cualquier tipo, con la entidad ejecutora o con la SG/OEA. En los casos de los numerales 8.2.2 y 8.2.3, la presente prohibición se extenderá por un año a partir del término del desempeño del cargo, salvo autorización expresa de la SG/OEA, y



- en los casos considerados en el numeral 8.2.5, la presente prohibición se extenderá mientras dure el desempeño del cargo.
- 8.4. La Entidad Ejecutora no podrá adquirir bienes directamente de las personas mencionadas en el artículo 8.2 o de aquellas entidades en las que dichas personas sean accionistas mayoritarios. En el caso del numeral 8.2.2, y en los casos de los delegados y representantes de Estados miembros ante la OEA considerados en los numerales 8.2.3 y 8.2.5, la presente prohibición se extenderá mientras dure el desempeño del cargo.
  - 8.5. Las Firmas Consultoras que sean de propiedad estatal podrán participar en programas financiados con recursos de la Contribución siempre y cuando gocen de autonomía legal y financiera, operen de acuerdo con las leyes comerciales y no gocen de exenciones o ventajas que puedan alterar el principio de igualdad con respecto a las demás Firmas Consultoras.
  - 8.6. No obstante los casos considerados en los numerales precedentes, pueden presentarse otras situaciones que prima facie contengan elementos que podrían determinar un conflicto de intereses. Estos casos deberán ser consultados con la SG/OEA antes de la selección o la adquisición respectiva.
  - 8.7. Las siguientes actividades no podrán ser financiadas con la Contribución:
    - 8.7.1. Gastos mayores de infraestructura.
    - 8.7.2. Compra o mantenimiento de vehículos.
    - 8.7.3. Compra de locales donde se desarrolla el proyecto.
    - 8.7.4. Eventos o reuniones que ocurran una sola vez, sin que exista actividad de seguimiento o sostenibilidad.
    - 8.7.5. Financiamiento para remuneraciones de funcionarios o empleados del sector público o gastos fijos y servicios generales de apoyo de instituciones públicas.
    - 8.7.6. Financiamiento para personal temporal, contratistas o consultores por un período que exceda los límites especificados para la actividad o que sea superior a 18 meses.
    - 8.7.7. Financiamiento para becas de estudios de pre y post grado, así como estudios post- doctorales para funcionarios o empleados del sector público.



**OEA** Más derechos  
para más gente

HONDURAS

**Derechos  
Humanos**

8.7.8. Los servicios de catering no deberán incluir bebidas alcohólicas.

8.7.9. Costos recurrentes de operaciones de la Entidad Ejecutora.

## **ARTÍCULO 9 CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO**

9.1. De considerarlo necesario para la ejecución de este Acuerdo, la SG/OEA podrá poner a disposición de la Entidad Ejecutora información considerada como confidencial y de propiedad de la SG/OEA o de partes colaboradoras. Cuando esta información es provista a la Entidad Ejecutora o en el contexto del presente Acuerdo ésta deberá adoptar todas las medidas razonables para mantener tal información confidencial y solo deberá usarla o develarla para los propósitos para los que fue proporcionada. La Entidad Ejecutora deberá asegurar que cualquier persona que tenga acceso a tal información sea informada y vinculada en los mismos términos que la Entidad Ejecutora se obliga por este Acuerdo. No obstante, no habrá obligación de confidencialidad o restricción de uso cuando:

- a) La información está disponible públicamente, o se vuelve pública por razones distintas a las acciones de la Entidad Ejecutora;
- b) La información ya era conocida por la Entidad Ejecutora (evidenciado por sus registros escritos) antes de su recepción; o
- c) La información fue recibida de un tercero sin mediar incumplimiento de una obligación de confidencialidad.

9.2. Sujeto a consideraciones de confidencialidad, la SG/OEA puede reconocer la existencia de este Acuerdo al público y publicar y/o divulgar de otro modo públicamente el nombre del beneficiario, información general con respecto a las actividades financiadas en virtud de este Acuerdo y el monto. Dicha divulgación se hará de acuerdo con las políticas de la SG/OEA y será consistente con los términos de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

10.1 La Entidad Ejecutora garantizará una protección razonable de los datos personales. Datos personales significa cualquier información relacionada con una persona física. Cualquier tratamiento de datos personales, como la recopilación, registro, organización, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación,

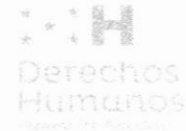


**OEA**

Más derechos  
para más gente



HONDURAS



Derechos  
Humanos

borrado o destrucción, deberá realizarse exclusivamente para el objeto que fueron recopilados y solo en la medida en que sea necesaria para el desempeño de las actividades de este Acuerdo. La Entidad Ejecutora tomará las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para salvaguardar la privacidad y el anonimato de los individuos, los datos sobre individuos y cualquier otra información que se considere sensible, que solo se utilizarán, publicarán y pondrán a disposición de terceros después de la eliminación de los detalles identificativos de los individuos.

## **ARTÍCULO 11 PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 11.1 Todos los derechos, incluidos el título, los derechos de autor y los derechos de patente de todo material o materiales producidos según lo establecido en este Acuerdo serán propiedad de la SG/OEA, que tendrá derecho a modificar o a eliminar cualquier parte del material o los materiales que considerase pertinente. Se permite a la Entidad Ejecutora el uso de una copia de dicho material únicamente para fines educativos o de investigación sin fines de lucro, siempre y cuando los derechos de la SG/OEA se reconozcan adecuadamente en él.
- 11.2 La Entidad Ejecutora garantiza que el material, metodologías, diseños, dispositivos, procesos, informes, marcas registradas, documentación o informaciones que proporcionen o utilice como parte de la ejecución del Proyecto no violan ni infringen patentes, derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales u otros derechos de propiedad de terceros, derechos de privacidad o de publicidad de ninguna persona, o ningún otro derecho de terceros; certifica que tiene el derecho total e ilimitado de transferir el contenido de su propuesta exento de reclamos y gravámenes; y se obligan por este medio a indemnizar y proteger a la SG/OEA, así como a sus respectivas autoridades, agentes y empleados, respecto de las pérdidas, daños, obligaciones, causas de acción, sentencias, costos o gastos, incluidos honorarios razonables de abogado, que puedan resultar de la violación o supuesta violación de estas garantías.
- 11.3 En cualquier documento, incluyendo, entre otros, publicaciones, fotografías, videos, currículos, agendas de reuniones, manuales y lista de participantes con sus correspondientes organizaciones, difundidos por cualquier medio, incluyendo Internet y otras formas y formatos electrónicos, en relación al Proyecto deberá incluirse el logotipo de la OEA, previa aprobación por escrito de la SG/OEA y hacerse una mención y reconocimiento expreso a que el mismo ha sido ejecutado o, en su caso, se encuentra siendo ejecutado con recursos financieros aportados por el Fondo MIRPS y con financiamiento del Gobierno de España. Asimismo, deberá establecerse claramente que las opiniones expresadas en esas publicaciones no son necesariamente las opiniones de



**OEA** Más derechos  
para más gente

HONDURAS

**H**  
Derechos  
Humanos

la OEA, de sus órganos, de sus funcionarios o de los Estados miembros que la conforman. La Entidad Ejecutora deberá enviar estos documentos para aprobación de la SG/OEA previo a su publicación.

- 11.4. En ningún caso podrá la Entidad Ejecutora usar el logo de la OEA sin previa autorización por escrito e la SG/OEA. La SG/OEA podrá autorizar la utilización de logo de la OEA únicamente para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3, y siempre y cuando los documentos sean enviados para revisión y aprobación previa a su publicación, con el fin de asegurar el cumplimiento del sistema de identidad de la Organización.

## **ARTÍCULO 12 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 12.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Honduras el 07 de febrero de 1950; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de República de Honduras el 25 de agosto de 1964; el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras, suscrito el 15 de agosto de 1968, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO 13 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

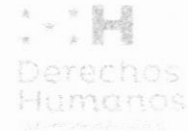
- 13.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D. C. El arbitraje se celebrará en inglés o en inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.





**OEA**

Más derechos  
para más gente



- 13.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

#### **ARTÍCULO 14**

#### **ÉTICA, CORRUPCIÓN Y TRATA DE PERSONAS**

- 14.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto.
- 14.2 Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo 12.1, y la Entidad Ejecutora se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.3.
- 14.3 La SG/OEA tiene tolerancia cero con la explotación y el abuso sexual. A este respecto, y sin limitar ninguna otra disposición contenida en este Acuerdo, la Entidad Ejecutora garantiza que tomará todas las medidas razonables y adecuadas para prevenir la explotación y el abuso sexual por parte de cualquiera de sus empleados y de cualquier otra persona que haya sido contratada por ella para prestar cualquier tipo de servicios bajo el presente Acuerdo.

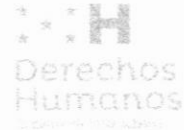
#### **ARTÍCULO 15**

#### **VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

- 15.1 Las modificaciones a este Acuerdo solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 15.2 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, hasta 20 meses contados desde la firma del acuerdo. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.
- 15.3 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por la SG/OEA mediante notificación escrita a la Entidad Ejecutora con una antelación no



**OEA** Más derechos  
para más gente



menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

- 15.4 La vigencia de los artículos 6, 7, 9, 11, 12 y 13 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, han firmado este Acuerdo por duplicado en la fecha y en el lugar que se indica a continuación.

Por la SG/OEA

Luis Almagro  
Secretario General  
Organización de los Estados Americanos

Por la Entidad Ejecutora

Melina Natalie Roque Sandoval  
Secretaria  
Secretaría de Estado en el  
Despacho de Derechos Humanos  
República de Honduras



Fecha: 13 de julio de 2023

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 07/AGOSTO/2023.

Lugar: Tegucigalpa, Honduras